I. IDENTIFICACIÓN

CONTRATO No. 037 DE 2026	CONVENIO No.	OS No.

CONTRATISTA: JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO.

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA CORPORACIÓN, EN LOS PROCESOS CON EXCEPCION DE LOS PENALES Y ACCIONES DE TUTELA, EN QUE LA ENTIDAD DEBA INTERVENIR, EN FORMA ACTIVA, PASIVA O COMO VEEDORA, AL IGUAL QUE EN LAS CONCILIACIONES PREJUDICIALES, POR ASUNTOS PROPIOS DE SUS FUNCIONES.

FECHA DE SUSCRIPCIÓN: 09 de enero de 2026.

FECHA DE INICIO: 13 de enero de 2026.

DURACIÓN: Once (11) meses y quince (15) días contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder el 30 de diciembre de 2026.

FECHA DE TERMINACIÓN: 30 de diciembre de 2026.

OTROS, ADICIONALES Y SUSPENSIONES:

FECHA DE INFORME: 12 de agosto de 2026.

II. ANTECEDENTES (BITACORA).

Una vez evaluado el desempeño en las actividades encomendadas al Abogado adscrito a la Secretaría General, se tiene que en el periodo comprendido entre el 13/02/2026 y el 12/03/2026, **SEGUNDO** mes de ejecución del contrato de prestación de servicios No. 037 de 2026, se ha dado cumplimiento a las labores encomendadas por la Secretaría General, dando alcance a las obligaciones adquiridas dentro del contrato de la referencia.

Se evidencia un buen desempeño en la ejecución del contrato conforme a lo asignado en la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

III. ANALISIS DE LA EJECUCIÓN FÍSICA.

ACTIVIDAD O PRODUCTO	% DE EJECUCION	OBSERVACIONES
1. Cumplir oportunamente el objeto contractual, no solo a lo que en él se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por ley pertenecen a ella, según la	17,39%	El contratista realizo las actuaciones procesales tenientes a ejercer cabalmente la Representación Jurídica de la Corporación en los siguientes Procesos Judiciales en los que funge la entidad en calidad de demandada o vinculada: **ASISTENCIA AUDIENCIAS PROCESOS JUDICIALES:**

disposición del artículo 1603 del Código Civil y artículo 863 y 871 del Código de Comercio. **2.** Atención integral de los actuales procesos judiciales de la Corporación, en los que se involucre como parte demandante, demandada o veedora, y los demás que le fueren promovidos o se requiera promover o convocar durante la vigencia contractual; estando pendiente de su notificación, contestación, período probatorio y trámite en segunda instancia de ser necesario. **3.** Cumplir con eficiencia, eficacia y prontitud los deberes que le son exigibles a todo mandatario judicial, en especial los relacionados con la atención de los términos judiciales, para contestar la demanda, descorrer el traslado de las excepciones, revisar el decreto de pruebas e intervenir en su práctica, presentar alegaciones, impugnaciones de las diversas providencias que sean adversas a la entidad, o comprometan su responsabilidad, siempre que así éste indicado jurídicamente o existan argumentos sólidos para ello. **4.** Proyectar y presentar las conciliaciones		• **17/02/2026** El Contratista asistió a la audiencia inicial dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. (ANTES EMGESA S.A.E.S.P.) en contra de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA -CAM-, tramitado ante el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE NEIVA, Rad. 41001333300120250017400. Dicha actuación procesal fue verificada en el acta de audiencia registrada en SAMAI bajo el indicativo 00025 el 19/02/2026 y en los anexos del informe de actividades del Contratista. • **18/02/2026** El Contratista asistió a la audiencia de pacto de cumplimiento dentro del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos promovido por ELIZABETH QUINTERO MOLINA en contra del MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, EL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, EL DEPARTAMENTO DEL HUILA, LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA- CAM-, EL MUNICIPIO DE NEIVA Y OTROS, tramitado ante el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA, RADICACIÓN: 41001-23-33-000-2025-00080-00. Dicha actuación procesal fue verificada en el acta de audiencia registrada en SAMAI bajo el indicativo 00096 el 24/02/2026 y en los anexos del informe de actividades del Contratista. • **19/02/2026** El Contratista asistió a la audiencia de pacto de cumplimiento dentro del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos promovido por ELIZABETH QUINTERO MOLINA en contra del MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, EL DEPARTAMENTO DEL HUILA, LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA-CAM-, EL MUNICIPIO DE LA ARGENTINA HUILA, Y OTROS, tramitada

prejudiciales que sean requeridas por la entidad, así como atender las que le sean convocadas a esta. **5.** Proyectar y presentar para la firma del director general, en forma debidamente anticipada a la oportunidad en que son requeridos, los poderes que se requieran para acreditar la representación especial de la entidad en cada uno de los procesos en que la actuación se comprometió por el contrato. **6.** Encargarse de la tramitación de las acciones judiciales (presentación de la demanda, atención de la etapa probatoria, interposición de recursos y trámite ante la segunda instancia de ser necesario) que la Corporación requiera promover, tales como procesos contencioso-administrativos, ejecutivos, demandas civiles, y conciliaciones prejudiciales, entre otros, cuando a ello hubiere lugar. **7.** Llevar un inventario detallado y actualizado de todas las actuaciones judiciales en curso, así como de las decisiones adoptadas al interior de estos, bien que exoneren de responsabilidad a la entidad, o le impongan el		ante el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA, M.P. GERARDO IVÁN MUÑOZ HERMIDA, Radicación: 41001233300020250009200. Dicha actuación procesal fue verificada en el acta de audiencia adjunta al informe de actividades del Contratista. • **20/02/2026** El Contratista asistió a la audiencia de pacto de cumplimiento dentro del medio de protección de los derechos e intereses colectivos, promovido por SAUL POLANIA CADENA, en contra de LAS CEIBAS EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P., Y EL MUNICIPIO DE NEIVA, VINCULADA LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA -CAM-, Y EL CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVAS DE LA GAITANA, tramitado ante el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE NEIVA, Radicación: 410013333001-2025-00206-00. Dicha actuación procesal fue verificada en el acta de audiencia registrada en SAMAI bajo el indicativo 00052 el 26/02/2026 y en los anexos del informe de actividades del Contratista. • **25/02/2026** El Contratista asistió a la audiencia inicial dentro del medio de control de reparación directa promovido por EDILSON PAREDES NORATO en contra del MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, LA GOBERNACIÓN DEL HUILA, LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA-CAM-, Y OTROS, tramitada ante el JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA, Radicación: 41001333300920230018800. Dicha actuación procesal fue verificada en el acta de audiencia registrada en SAMAI bajo el indicativo 00052 el 21/02/2026 y en los anexos del informe de actividades del Contratista. **<u>CONTESTACION DEMANDAS:</u>**

cumplimiento de obligaciones de cualquier naturaleza. **8.** El cumplimiento de las responsabilidades asignadas para los apoderados y enunciadas en el artículo 2.2.3.4.1.10. del Decreto 1069 de 2015: a) Registrar y actualizar de manera oportuna en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado – eKOGUI, las solicitudes de conciliación extrajudicial, los procesos judiciales, y los trámites arbitrales a su cargo; b) Validar la información de solicitudes de conciliación, procesos judiciales y trámites arbitrales a su cargo, que haya sido registrada en el Sistema por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado e informar a la Agencia, dentro de los 15 días siguientes al ingreso de la información, cualquier inconsistencia para su corrección; c) Diligenciar y actualizar las fichas que serán presentadas para estudio en los comités de conciliación, de conformidad con los instructivos que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado expida para tal fin; d) Calificar el riesgo en cada uno de los procesos		• **19/02/2026** El Contratista remitió desde la plataforma SAMAI, contestación de demanda del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos, promovido por ELIZABETH QUINTERO MOLINA en contra del MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, EL DEPARTAMENTO DEL HUILA, LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA-CAM-, EL MUNICIPIO DE LA ARGENTINA HUILA, Y OTROS, tramitada ante el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA, M.P. GERARDO IVÁN MUÑOZ HERMIDA, Radicación: 41001233300020250009200. Dicha actuación procesal fue verificada en la actuación registrada en SAMAI bajo el indicativo 00035 el 19/02/2026 y en el correo electrónico remitido simultáneamente a procesosjudiciales@cam.gov.co de fecha 19/02/2026. • **05/03/2026** El Contratista remitió nuevamente desde la plataforma SAMAI, contestación de demanda del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos, promovido por ELIZABETH QUINTERO MOLINA en contra del MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, EL DEPARTAMENTO DEL HUILA, LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA-CAM-, EL MUNICIPIO DE LA ARGENTINA HUILA, Y OTROS, tramitada ante el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA, M.P. GERARDO IVÁN MUÑOZ HERMIDA, Radicación: 41001233300020250009200. Dicha actuación procesal fue verificada en la actuación registrada en SAMAI bajo el indicativo 00046 el 05/03/2026 y en el correo electrónico remitido simultáneamente a procesosjudiciales@cam.gov.co de fecha 05/03/2026.

judiciales a su cargo, de conformidad con la metodología que determine la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. e) Incorporar el valor de la provisión contable de los procesos a su cargo, de conformidad con la metodología que se establezca para tal fin. **9.** El contratista deberá tener en cuenta la política de defensa judicial de la entidad, adoptada mediante la Resolución No. 0042 del 13 de enero de 2012, que con la firma del contrato declara conocer. **10.** El abogado que ejerza la representación judicial de la de la entidad deberá obligatoriamente presentar una ficha técnica al Comité de Conciliación cada vez que la CAM sea demandada, sobre la procedencia o no de la figura del llamamiento en garantía con fines de repetición. **11.** En todo proceso en que la Corporación sea condenada o esté obligada al pago de una suma de dinero, el apoderado deberá remitir al secretario técnico del Comité de Conciliación concepto respecto de la procedencia de la acción de repetición, a efectos de que se cite al comité de		**OTRAS ACTUACIONES PROCESALES:** • **18/02/2026** El Contratista remitió desde la plataforma SAMAI, memorial de escrito de alegatos de conclusión dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del Derecho, promovido por AQUAFLUX S.A.S en contra de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA-CAM-, tramitada ante el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA, M.P. JORGE ALIRIO CORTÉS SOTO, Radicación: 410012333000-2025-00045-00. Dicha actuación procesal fue verificada en la actuación registrada en SAMAI bajo el indicativo 00043 el 18/02/2026, en el correo electrónico constancia de radicación remitido a procesosjudiciales@cam.gov.co de fecha 19/02/2026 y link Drive adjunto al informe de actividades del Contratista. • **23/02/2026** El Contratista remitió desde la plataforma SAMAI, pronunciamiento de la CAM frente al recurso de reposición en subsidio con el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra del auto de fecha 3 de diciembre de 2025 proferido dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. en contra de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA - CAM, tramitado ante el JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA, Rad.410013333006-2025-00200-00. Dicha actuación procesal fue verificada en el correo electrónico constancia de radicación remitido a procesosjudiciales@cam.gov.co de fecha 23/02/2026 y link Drive adjunto al informe de actividades del Contratista. • **25/02/2026** El Contratista remitió desde la plataforma SAMAI, recurso de reposición en contra del auto admisorio de demanda y auto que corre traslado de medida cautelar proferidos dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho

conciliación a tratar el tema. **12.** El apoderado de la Corporación deberá mantener un contacto estrecho con las diferentes dependencias de la entidad, y revisar en compañía de los profesionales de la Corporación los expedientes adelantados dentro de los cuales se hayan expedido los actos administrativos demandados, a efectos de disponer de toda la información necesaria para realizar la defensa judicial de la CAM. **13.** Cuando una providencia judicial sea desfavorable a la Corporación, por regla general el abogado que tenga la representación judicial de la entidad debe interponer contra la misma los recursos de ley. Excepcionalmente, si el abogado considera que los recursos no son necesarios o viables para los intereses de la CAM, dentro del término para interponer el recurso, el abogado debe solicitar la citación inmediata y extraordinaria a reunión del comité de conciliación, en la que formulará ponencia que será estudiada de manera urgente por el comité de conciliación, constando en el acta de la reunión las		promovido por LUZ MARINA BUENDÍA RODRIGUEZ en contra de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA-CAM-, tramitado ante el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE NEIVA, Rad. 410013333001-2025-00304-00. Dicha actuación procesal fue verificada en la actuación registrada en SAMAI bajo el indicativo 00016 el 26/02/2026, en el correo electrónico remitido a procesosjudiciales@cam.gov.co de fecha 25/02/2026 y link Drive adjunto al informe de actividades del Contratista. • **27/02/2026** El Contratista remitió desde la plataforma SAMAI, memorial mediante el cual se descorre el traslado de las medidas cautelares solicitadas por la demandante dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por LUZ MARINA BUENDÍA RODRIGUEZ en contra de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA-CAM-, tramitado ante el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE NEIVA, Rad. 410013333001-2025-00304-00. Dicha actuación procesal fue verificada en la actuación registrada en SAMAI bajo el indicativo 00018 el 02/03/2026 y link Drive adjunto al informe de actividades del Contratista. • **09/03/2026** El Contratista remitió desde la plataforma SAMAI, memorial de alegatos de conclusión dentro del medio de protección de los derechos e intereses colectivos, promovido por SAUL POLANIA CADENA, en contra de LAS CEIBAS EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P., Y EL MUNICIPIO DE NEIVA, VINCULADA LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA -CAM-, Y EL CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVAS DE LA GAITANA, tramitado ante el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE NEIVA, Radicación: 41001333300120250020600. Dicha actuación procesal fue verificada en la actuación registrada en SAMAI bajo el indicativo 00061 el 09/03/2026 y link Drive

razones por las cuales no se apela la sentencia. **14.** Cuando la CAM sea demandada junto con otras entidades públicas, el respectivo proceso se llevará de manera coordinada y conjunta con dichas entidades. **15.** Rendir los informes correspondientes a su actividad frente a la defensa judicial de la Entidad, de acuerdo con los requerimientos, formatos y condiciones fijadas por la Corporación y por las autoridades que lo requieran. **16.** Entregar a la finalización del contrato, toda la información generada durante su ejecución debidamente organizada. **17.** El contratista deberá cargar los informes de ejecución en el SECOP II, junto con los pagos a seguridad social, de acuerdo con el contrato suscrito, durante los 15 días hábiles siguientes al período ejecutado. **18.** De conformidad con lo establecido en la Resolución No. 000042 de 2020 y 000094 de 2020 emitidas por la DIAN, el contratista deberá cumplir con la facturación electrónica si a ello estuviere obligado conforme la reglamentación vigente.		adjunto al informe de actividades del Contratista. **AUDIENCIAS CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES:** • **16/02/2026** El Contratista asistió a la audiencia de conciliación extrajudicial presentada como requisito de procedibilidad del medio de control de controversias contractuales promovido por el FONDO ADAPTACIÓN donde se convoca a LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA-CAM-, que se adelanta ante la PROCURADURÍA 34 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE NEIVA, Radicación E-2025-680645 IUC-I-2025-4240496 Interno 25- 10714. Dicha actuación fue verificada en el acta de audiencia adjunta al informe de actividades del Contratista. • **17/02/2026** El Contratista asistió a la audiencia de conciliación extrajudicial presentada como requisito de procedibilidad del medio de control de reparación directa promovido por RUBIELA ZARATE NIEVES Y OTROS donde se convoca al DEPARTAMENTO DEL HUILA, LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA-CAM-, EL MUNICIPIO DE NEIVA Y ELECTROHUILA S.A E.S.P., que se adelanta ante la PROCURADURÍA 90 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, Radicación IUS E-2026-002146 IUC I-2026-4231619 Interno 6161-2026. Dicha actuación fue verificada en el acta de audiencia adjunta al informe de actividades del Contratista. **CONCEPTOS JURIDICOS – CERTIFICACIONES COMITÉ DE CONCILIACIÓN:** • **06/03/2026** El Contratista presentó ante el Comité de Conciliación de la CAM, con el objeto de analizar la posibilidad de presentar o no propuesta conciliatoria, la ficha técnica de los siguientes procesos:

19. Dar estricto y oportuno cumplimiento a lo consagrado en la Ley 1150 de 2007, Art. 23, Decreto 780 de 2016, Decreto 1273 de 2018, Ley 1955 de 2019, Ley 2381 de 2024 y demás normas concordantes, relacionado con los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social (salud, pensión y ARL) y aportes parafiscales, según el caso. **20.** Cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, según lo indicado en el artículo 2.2.4.2.2.16., del Decreto 1072 de 2015. **21.** Al contratista le queda prohibido y deberá de abstenerse de realizar cualquier conducta que afecte la correcta administración pública o la comisión de delitos relacionados con actos de corrupción, debido que la ejecución contractual debe estar moralmente fundamentado en su ética profesional y, lealtad para con la entidad estatal como principio fundamental constitucional. **22.** El contratista deberá velar porque en la ejecución del contrato, o en el desarrollo de este, no se altere ni se vea perjudicado el componente ambiental, como lo son los recursos naturales, y en general, el		**1.** Acción Popular promovida por ELIZABETH QUINTERO MOLINA, tema PTAR Municipio de La Argentina, tramitada ante el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA, M.P. Dr. GERARDO IVAN MUÑOZ HERMIDA, 41001-23-33-000-2025-00092-00. Actuación que logra ser verificada en el correo electrónico remitido a procesosjudiciales@cam.gov.co de fecha 03/03/2026 y en los documentos adjuntos al informe de actividades del Contratista. **2.** Acción popular promovida por YEISON FABIAN MENDEZ LOSADA, tramitada ante el JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DE NEIVA, RAD. 41001-33-33-010-2025-00238-00. Actuación que logra ser verificada en el correo electrónico remitido a procesosjudiciales@cam.gov.co de fecha 03/03/2026 y en los documentos adjuntos al informe de actividades del Contratista. • **16/02/2026** El Contratista remitió al correo electrónico del suscrito supervisor proyecto de certificaciones del Comité de Conciliación de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, en las cuales se manifiesta no tener ánimo conciliatorio, en los siguientes procesos: **1.** Acción Popular promovida por ELIZABETH QUINTERO MOLINA, tema PTAR Municipio de La Plata, tramitada ante el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA, M.P. Dra. NELCY VARGAS TOVAR, 41001-23-33-000-2025-00068-00. Actuación que logra ser verificada en el correo electrónico remitido a procesosjudiciales@cam.gov.co de fecha 16/02/2026, en los documentos adjuntos al informe de actividades del Contratista y en el pantallazo adjunto al informe de actividades del Contratista.

medio ambiente, y de llegar a presentarse una situación fáctica en la que se causen perjuicios ambientales, apoyar a la Corporación con la adopción de medidas correctivas correspondientes. Lo anterior significa que, en el desarrollo y ejecución del objeto contractual en el que se vea involucrado el medio ambiente, existen tanto para la administración como para el contratista obligaciones expresamente determinadas, encaminadas a evitar daños sobre los recursos naturales, y causar el menor impacto sobre el medio ambiente que pueda verse perjudicado por la acción del hombre, en este caso, en cumplimiento de un objeto contractual. En igual sentido, además de las obligaciones anteriormente señaladas, el Estado tiene el deber adicional de adoptar las medidas correctivas o sanciones, cuando por parte del contratista se causen graves perjuicios sobre el entorno natural, como consecuencia de la no observancia de las normas ambientales consagradas a nivel constitucional y legal.		**2.** Medio de control de Nulidad y restablecimiento promovido por ENEL COLOMBIA S.A. en contra de la CAM, tramitado ante el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE NEIVA, RAD. 41001-33-33-001-2025-00174-00. Actuación que logra ser verificada en el correo electrónico remitido a procesosjudiciales@cam.gov.co de fecha 16/02/2026 en los documentos adjuntos al informe de actividades del Contratista y en el pantallazo adjunto al informe de actividades del Contratista. • **17/02/2026** El Contratista remitió al correo electrónico del suscrito supervisor proyecto de certificaciones del Comité de Conciliación de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, en las cuales se manifiesta no tener ánimo conciliatorio, en los siguientes procesos: **1.** Acción Popular promovida por ELIZABETH QUINTERO MOLINA, tema PTAR municipio de Neiva, tramitada ante el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA, M.P. Dra. Dra. NELCY VARGAS TOVAR, 41001-23-33-000-2025-00080-00. Actuación que logra ser verificada en el correo electrónico remitido a procesosjudiciales@cam.gov.co de fecha 17/02/2026, en los documentos adjuntos al informe de actividades del Contratista y en el pantallazo adjunto al informe de actividades del Contratista. **2.** Acción popular promovida por SAÚL POLANÍA, en calidad de Presidente de la JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO LA JUVENTUD DE NEIVA, tramitada ante el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE NEIVA, RAD. 41001-33-33-001-2025-00206-00. Actuación que logra ser verificada en el correo electrónico remitido a procesosjudiciales@cam.gov.co de fecha 17/02/2026 en los documentos adjuntos al informe de actividades del Contratista y

23. No ejercer ninguna forma de violencia contra las mujeres y basada en género, actos de racismo o discriminación, y a cumplir a cabalidad con el sistema de gestión de la entidad que incorpora el "Protocolo para la prevención, atención y medidas de protección de todas las formas de violencia contra las mujeres y basadas en género y/o discriminación por razón de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual o discapacidad y demás razones de discriminación en el ámbito laboral y contractual del sector público". **24.** Cumplir con la normativa vigente incluidas las directrices dispuestas en el Programa de Transparencia y Ética Pública de la CAM. **25.** Actuar con Honestidad en el desarrollo de nuestras obligaciones y responsabilidades contractuales con ética, evitando cualquier conducta, omisión o extralimitación que pueda comprometer nuestra integridad o la de la CAM. **26.** Denunciar toda irregularidad, reportando de manera oportuna cualquier situación que		en el pantallazo adjunto al informe de actividades del Contratista. **<u>OTRAS ACTUACIONES JURIDICAS:</u>** • El Contratista realizó la actualización de los procesos donde es parte la CAM en el sistema e-kogui de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, específicamente en los siguientes: i) Proceso número EKOGUI 2683817, Rad.41001333301020250023800; ii) Proceso número EKOGUI 2445884, Rad.41001233300020230010300; iii) Proceso número EKOGUI 2642993, Rad.41001233300020250009200; iv) Proceso número EKOGUI1128882, Rad.41001233300020170051400; v) Proceso número EKOGUI 2672142, Rad. 41001333300620250012000; vi) Proceso número EKOGUI 2645839, Rad.41001233300020250006300; vii) Proceso número EKOGUI 2611139, Rad.41206408900120240004500; viii) Proceso número EKOGUI 2645813, Rad.41001233300020250009500. Dicha actuación fue verificada a través de las fichas técnicas de los procesos judiciales adjuntas al informe de actividades del Contratista. • **13/02/2026** El Contratista remitió al correo electrónico del suscrito supervisor, respuesta a solicitud de información relacionada con Ekogui segundo semestre de 2025. Dicha actuación se verifico a través del correo electrónico remitido a procesosjudiciales@cam.gov.co de fecha 13/02/2026 y el pantallazo adjunto al informe de actividades del Contratista. • **19-20/02/2026** El Contratista remitió al correo electrónico del suscrito supervisor, el informe relacionado con el diligenciamiento del formato F9: RELACIÓN DE PROCESOS JUDICIALES, con corte a 31 de diciembre de 2025. Dicha actuación se verifico a través del correo electrónico remitió a procesosjudiciales@cam.gov.co de fecha 19-

contravenga las políticas y valores de transparencia y ética pública establecidas por la CAM. **27.** Disponer de un equipo de cómputo con las condiciones de conectividad y seguridad requeridas para el correcto desempeño de sus actividades y el manejo de la información de la Corporación. **28.** Las demás obligaciones relacionadas directamente con la oportuna ejecución del objeto contractual.		20/02/2026 y el pantallazo adjunto al informe de actividades del Contratista.

IV. ANALISIS DE EJECUCION FINANCIERA.

ACTIVIDAD O PRODUCTO	VALOR PROGRAMADO	VALOR EJECUTADO	% DE EJECUCION	OBSERVACIONES
Informe de actividades No. 02 del Contrato 037 de 2026.	$171.926.955,00	$29.900.340,00	17,39%	Valor incluido IVA.

V. OTROS.

CONCEPTO	CUMPLE		OBSERVACIONES
	SI	NO	
Constancia de pago al sistema de Seguridad Social (Salud, Pensión y ARL)	X		Adjunta planilla No. 9499387749 de febrero y No. 9501935962 de marzo del 2026.
Modificación de garantías			
Otros (Explicar)			

VI. EVALUACIÓN DEL PROVEEDOR (APLICA PARA INFORMES PARCIALES).

Calificación Promedio mínima aceptable 3,5

VALORACIÓN DE LA CALIFICACIÓN

- **De 1 a 3,5: No confiable**
- **De 3,6 a 4,5: Confiable**
- **De 4,6 a 5: Muy confiable**

CRITERIOS	CALIFICACIÓN
Desempeño técnico	4.5
Oportunidad en entrega	4.5
Cantidad entregada	4.5
PROMEDIO CALIFICACIÓN	**4.5**

VII. OBSERVACIONES, CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES.

Se observa que el contratista ha cumplido con las obligaciones previstas en el contrato de referencia y se considera que ha realizado una buena ejecución en el apoyo profesional que brindó a la Corporación, relacionado con el objeto contractual.

Atentamente,

ALBERTO VARGAS ARIAS
Secretario General – Supervisor